

CONVENIO CELEBRADO ENTRE LOS GENERALES SALAVERRY Y GAMARRA, 28 DE JULIO DE 1835

REPÚBLICA PERUANA

EN EL NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO

Deseando S. E. el Jefe Supremo del Perú general de brigada don Felipe Santiago de Salaverry y el Ilmo. señor Gran Mariscal don Agustín Gamarra terminar la discordia lamentable que existe entre los pueblos de la República; sofocar el funesto germen de disensiones intestinas; relegar al olvido pasadas desavenencias que deben desaparecer ante el peligro de la patria; consultar el bienestar de todos los departamentos; y en particular de los del sur, que tanto se han distinguido por sus sacrificios y constante consagración al orden; y asegurar de una manera sólida la independencia nacional, contra todo proyecto criminal que tienda a someter el Estado a la espada de un extranjero, han nombrado y autorizado a este fin:

S. E. el Jefe Supremo del Perú general de brigada D. Felipe Santiago de Salaverry, a los ciudadanos D. Juan Ángel Bujanda, coronel de los ejércitos nacionales, y don Felipe Pardo, Ministros Plenipotenciarios del Perú cerca del Gobierno de Bolivia;

Y el Ilmo. señor Gran Mariscal D. Agustín Gamarra al ciudadano don Juan José Salcedo.

Quienes después de haber examinado recíprocamente, hallado suficientes y canjeado sus autorizaciones, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1. El Ilmo. señor Gran Mariscal don Agustín Gamarra reconoce al Excelentísimo señor general don Felipe Santiago de Salaverry por Jefe Supremo del Perú, se compromete a poner a sus órdenes los departamentos del Sur, y la fuerza que los guarnece, y renuncia por consiguiente a la investidura de Jefe Supremo del Estado central que ha tenido hasta ahora.

Artículo 2. El Ilmo. Señor Gran Mariscal don Agustín Gamarra reconoce, igualmente, la autoridad de la Asamblea convocada para Jauja por S. E. el Jefe Supremo, como la única que debe salvar el país en estas circunstancias y asegurar legalmente su existencia política futura.

Artículo 3. Para precaver cualquier peligro público a que pudiera exponer estos departamentos un cambio tan súbito con la inmediatez del enemigo extranjero, el reconocimiento público de S. E. el general Salaverry, Jefe Supremo del Perú, por el pueblo y por la tropa, no se verificará en esta ciudad hasta que S. E. no haya llegado con sus tropas a la villa de Andahuaylas.

Artículo 4. Luego que se reciba la noticia oficial de que S. E. se halla en ese punto, el Ilmo. señor Gran Mariscal don Agustín Gamarra se compromete a dejarle el mando político y militar de estos departamentos, depositándolo en el

general don Juan Bautista Elespuru, y asegurar con su persona la sumisión fiel de todas las autoridades civiles y militares.

Artículo 5. Para destruir cualquiera desconfianza que los enemigos del reposo público pretendan fomentar con la permanencia del Ilmo. señor Gran Mariscal Gamarra en el Perú, y manifestar al mismo tiempo que estas medidas que toma S. S. I. son el producto de la más acendrada buena fe, y del más puro patriotismo, se compromete el citado Ilmo. señor Gran Mariscal a salir del territorio de la República inmediatamente después de haber entregado el mando, a desempeñar la misión que S. E. el jefe Supremo le ha confiado cerca del gobierno de Chile.

Artículo 6. S. E. el Jefe Supremo general de brigada don Felipe Santiago de Salaverry se compromete, por su parte, a conservar en sus empleos a todos los funcionarios civiles y militares, que han servido a las ordenes del ilustrísimo señor Gran Mariscal don Agustín Gamarra, sea cual fuere la autoridad que les haya expedido sus títulos; a no molestar a ninguno de ellos con ninguna providencia hostil, sean cuales hayan sido sus anteriores opiniones; a relegar al olvido todas las disensiones y resentimientos, bien públicos, bien privados, que hayan provenido de los diferentes pronunciamientos que ha habido en los departamentos del Sur, de lo sucedido con la división Larenas, o de cualesquiera otras ocurrencias que hayan tenido lugar desde el 14 de marzo último hasta la fecha; y a no dictar medida alguna que sea contraria a los intereses de estos departamentos, sino por el contrario a protegerlos y promover su bienestar.

Artículo 7. El presente convenio será obligatorio desde el momento que S. E. el Jefe Supremo se traslade a la villa de Andahuaylas, debiéndose considerar su presencia en ese punto como una aprobación tácita; y por consiguiente no se necesitará el canje de las ratificaciones de S. E. y de S. S. I., quien por su parte deberá prestar inmediatamente la suya.

Artículo 8. El presente convenio permanecerá reservado en esta ciudad hasta que se verifique el caso comprendido en el artículo 3, esto es, la llegada de S. E. a Andahuaylas; pero podrá publicarse en la capital de Lima en el caso que lo apruebe S. E. el Jefe Supremo, luego que dicho Excmo. señor haya salido de ella con dirección a estos departamentos.

En fe de lo cual los referidos comisionados lo firmaron en la ciudad del Cuzco a los 27 días del mes de julio del año del Señor de 1835.

Juan Ángel Bujanda.– Felipe Pardo.– Juan José Salcedo.

Habiendo visto y examinado el precedente convenio, he venido en confirmarlo y ratificarlo, como en efecto lo confirmo y ratifico, en todos sus artículos y cláusulas. Y para su cumplimiento y exacta observancia por mi parte, empeño solemnemente mi palabra de honor.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad del Cuzco a 28 del mes de julio de 1835.– Agustín Gamarra.– Es copia de Pardo.